

INFORME SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES.

INVITACIÓN A PRECALIFICAR VJ-VE-APP-IPV-007-2015 AUTOPISTA BOGOTÁ – GIRARDOT, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN A TRES CARRILES DESDE EL PEAJE DE CHINAUTA HASTA EL SECTOR DENOMINADO EL MUÑA Y LA AMPLIACIÓN A TERCER CARRIL DESDE EL PORTAL DE ENTRADA DEL TÚNEL DE SUMAPAZ HASTA EL PEAJE DE CHINAUTA EN EL SENTIDO GIRARDOT HACIA BOGOTÁ.

Una vez realizada la revisión de la información aportada por los manifestantes de interés, se presentan a continuación las observaciones y solicitudes de subsanación con respecto a la verificación de los requisitos habilitantes.

MANIFESTANTE 1. Estructura Plural conformada por **BENTON S.A.S Y CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA**

Solicitud de subsanación Experiencia en Inversión:

1. El Documento de Condiciones para Participar, en el literal e) subnumeral 3.5.11 del numeral 3.5 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, establece que "(...) e) *En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende verificar, de quien acredita la experiencia.(...)*" (Subraya fuera de texto)

Al revisar los documentos aportados para acreditar la experiencia en inversión se encuentra que para el contrato de orden No 1 que tiene por objeto: "FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DE LA AUTOPISTA ENTRE XIANGFAN Y JINGZHOU", no es posible verificar dentro de la manifestación presentada documentación que certifique el porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende verificar, de acuerdo a los términos del precitado subnumeral.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar el porcentaje de participación dentro del contrato de Orden 1, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del subnumeral 3.5.11 del numeral 3.5 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN del Documento Condiciones para Participar.

2. En la Certificación de Entidad Contratante aportada por el proponente, obrante a folios 53 a 54, en el literal h), se expresa "*h) Que CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED ejecutó el Contrato de Concesión a plena satisfacción y que el mismo no fue objeto de terminación por causa de caducidad o incumplimiento imputable al contratista*"

No obstante lo anterior, en la Certificación de la Entidad Acreedora aportada por el proponente obrante a folios 42 y 43, y en la Certificación de la Entidad Deudora aportada por el proponente obrante a folios 68 y 69, en el literal c) de ambas certificaciones, se menciona que “c) *El Contrato de Concesión inició el 26 de enero de 1999 y termina el 26 de enero de 2029*” y en el literal l) de las mismas se señala que: “l) *Que CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED ejecutó el Contrato de Concesión a plena satisfacción y que el mismo no fue objeto de terminación por causa de caducidad o incumplimiento imputable al contratista*”.

Por otra parte, al revisar los documentos aportados para acreditar la experiencia en inversión en relación con el contrato de orden No 1 el cual tiene por objeto: "FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DE LA AUTOPISTA ENTRE XIANGFAN Y JINGZHOU ", se encuentra que la certificación de la entidad contratante, obrante a folios 53 y 54, fue expedida el día 16 de abril de 2013.

De acuerdo con lo anterior, sírvase aclarar si el contrato de Orden 1 se encuentra en ejecución o terminado, lo anterior aportando la documentación idónea para tal fin y en concordancia con los requisitos exigidos en el pliego. En el evento que el contrato de Orden 1 se encuentre en ejecución, sírvase presentar la certificación de la Entidad Contratante de conformidad con lo establecido en el literal d) subnumeral 3.5.11 del numeral 3.5 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN: “(...) d) Adjuntar certificación emitida por el funcionario competente de la entidad contratante en la que conste: (i) Fecha suscripción del contrato; (ii) Valor del contrato; (iii) Obligaciones principales de la parte privada, y (iv) El contrato no haya sido objeto de terminación por caducidad o incumplimiento del contratista. En este último evento, si el contrato está en ejecución la certificación no podrá tener una fecha de expedición mayor de un año contado desde la publicación de la presente Precalificación en el SECOP (...)” (Subraya fuera de texto)

3. El numeral 4.1.3. Documentos Otorgados en el Exterior, del Documento Condiciones para participar establece que “(...) De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes lo anterior, observando lo establecido en la Resolución 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o aquella que la modifique, sustituya o derogue. (...)”. (Subraya fuera de texto)

Una vez verificada la información aportada para acreditar la experiencia en inversión de la sociedad **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED**, se encuentra que en la

certificación de la Entidad Acreedora obrante a folio 35, no se encuentra el sello que soporta el trámite de consularización.

En virtud de lo anterior, sírvase allegar la Certificación de la Entidad Acreedora de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del sub numeral 4.1.3 del pliego de condiciones.

4. El sub numeral 4.1.1. IDIOMA CASTELLANO, del Documento Condiciones para participar establece que: *“(...) Idioma Castellano. Toda la información y los documentos exigidos y presentados como parte de la Manifestación de Interés deberán estar en idioma castellano. En los casos en que el Manifestante deba aportar información o documentos que se encuentren en un idioma diferente (sin importar el lugar de su otorgamiento), los mismos deberán presentarse acompañados de una traducción oficial al idioma castellano, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial debidamente registrado como tal en Colombia o en el país de origen del Interesado. En cualquiera de los casos, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial en los términos señalados en la Ley Aplicable o en la ley del país donde reside quien haga la traducción.(...)”*

La Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores en cuanto a los documentos otorgados en el exterior en su artículo 4 establece *“(...) 4.7. Si el documento extranjero legalizado que debe surtir efectos en Colombia según el procedimiento establecido en el presente artículo, se encuentra en idioma diferente al castellano y la entidad de destino así lo requiere, deberá realizarse su traducción oficial, a través de traductor oficial registrado en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 4.8. Con el documento traducido, el usuario deberá dirigirse al Grupo Interno de Trabajo de Apostilla y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para su legalización, y la legalización de la firma del traductor, la cual deberá hacerse frente a cada documento traducido que presente el usuario. (...)” Subraya fuera de texto.*

Una vez verificada la información aportada para acreditar la experiencia en inversión de la sociedad **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED**, se encuentra que en la certificación de la Entidad Acreedora obrante a folio 35-48, en la certificación de la Entidad Contratante obrante a folio 49-63, y en la certificación de la Entidad Deudora obrante a folio 65-79, están las respectivas traducciones oficiales de dichas certificaciones, no obstante las mismas no cuentan con el trámite de legalización establecido en la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores .

En virtud de lo anterior, sírvase acreditar el trámite de legalización de las traducciones de las certificaciones anteriormente mencionadas de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 4.1.1 del Documento Condiciones para participar y en la Resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones exteriores.

MANIFESTANTE 2. OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S

Solicitud de subsanación Experiencia en Inversión:

1. El Documento de Condiciones para Participar, en el literal e) subnumeral 3.5.11 del numeral 3.5 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN, establece que "(...) e) *En caso de haber obtenido la experiencia mediante la participación de figuras asociativas anteriores, se deberá adjuntar adicionalmente a la documentación a la que se refiere el literal (d) anterior, una declaración suscrita por quien pretende hacer valer dicha experiencia señalando su porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior en el momento del cierre financiero que se pretende verificar, de quien acredita la experiencia.(...)*" (Subraya fuera de texto)

Al revisar los documentos aportados para acreditar la experiencia en inversión en relación con el contrato de orden No 1, cuyo objeto es "CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PUBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS LINEAS DE METRO LIGERO DE LA COMUNDIAD DE MADRID T2 ENTRE COLONIA JARDIN Y POZUELO DE ALARCON Y T3 ENTRE COLONIA JARDIN Y BOADILLA DEL MONTE", el contrato de orden No 2 cuyo objeto es "TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N°4 (PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO DE SALAVERRY-EMPALME R01N)" y el contrato de orden No 3, cuyo objeto es "CONCESIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOVIA A-2 DEL PK 5,9 AL 62,0. TRAMO: MADRID -R2", se encuentra que no es posible determinar el porcentaje de participación en la respectiva figura asociativa anterior al momento del cierre financiero que se pretende verificar, según lo indicado en el precitado subnumeral.

En virtud de lo anterior, sírvase aclarar el porcentaje de participación para los contratos de orden 1, 2 y 3, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del subnumeral 3.5.11 del numeral 3.5 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.

MANIFESTANTE 3. Estructura Plural conformada por **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE** y **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA**

Solicitud de subsanación Capacidad Jurídica.

1. En numeral 4.9.1 del numeral 4.9 Certificados de Pago de Seguridad social y aportes parafiscales del Documento Condiciones para Participar establece: "(...) *Personas jurídicas: Las personas jurídicas colombianas o sucursales de sociedades extranjeras deberán presentar certificado firmado por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal (...)*"

El literal a) del numeral 1 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, establece: "(...) *Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: 1. Por razones del cargo. a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan (...)*". Subraya fuera de texto.

Y el artículo 163 del Código de Comercio establece: *“(...) La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación (...)”*. Subraya fuera de texto.

En concordancia con lo anterior el certificado de pago de la seguridad social y aportes parafiscales debe encontrarse suscrito por el revisor fiscal, quien debe acreditar la profesión de contador público y quien debe encontrarse registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Al verificar la documentación aportada por la sociedad **CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA** se encuentra que la certificación del pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales obrante a folio 45, está suscrita por el señor Guillermo León Berrio Gracia quien actúa como designado por la sociedad Crowe Horwath CO S.A., no obstante lo anterior al verificar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad solo se certifica como revisor fiscal a la sociedad Crowe Horwath CO SA y no al señor Guillermo León Berrio Gracia.

En virtud de lo anterior, sírvase aportar los documentos de conformidad con lo establecido en el Documento Condiciones para participar y en la normatividad anteriormente mencionada.

MANIFESTANTE 4. Estructura Plural conformada por INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S. Y CONCRETO INTERNACIONAL S.A.

Solicitud de subsanación Capacidad Jurídica

1. El sub numeral 4.1.4 del numeral 4.1 Requisitos generales de las manifestaciones de interés se establece: *“(...)Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998 y la resolución antes mencionada no se requerirá del trámite de legalización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. En el caso en que el proponente decida apostillar el documento, éste deberá ser autenticado por funcionario que, en el país de origen del documento, sea competente para ello. Además, en el documento deberá constar el certificado denominado Apostilla al que se refiere la Ley 455 de 1998. Si la Apostilla está en un idioma distinto del castellano entonces deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. (...)”*

Al verificar la documentación aportada por la sociedad **CONCRETO INTERNACIONAL S.A.** se encuentra que para acreditar la capacidad jurídica la sociedad se presenta la escritura pública No 13730 obrante a folio 109-129, la escritura pública No 33.059 obrante a folio 131- 137 y la escritura pública No 29,696, las cuales no cuentan con el trámite de apostilla.

En virtud de lo anterior, sírvase presentar las escrituras públicas anteriormente mencionadas de conformidad con lo establecido en el subnumeral 4.1.4 del numeral 4.1 Requisitos generales de las manifestaciones de interés del Documento Condiciones para Participar

PLAZO PARA SUBSANAR Y ACLARAR

Los subsanes y solicitudes de aclaración requeridos por la Entidad en el presente documento deberán ser presentados dentro del término de traslado del informe de evaluación o a más tardar hasta el inicio de la audiencia de conformación de lista de precalificados.

COMITÉ EVALUADOR

